

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de Instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Tortosa, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1904, acordó aceptar como definitivos los resultados que arrojaban las liquidaciones formadas de oficio a los ex Recaudadores de arbitrios municipales don Andrés Celma y D. José Martí, quienes, no obstante haber sido invitados a formar sus cuentas, no lo habían verificado; y apareciendo de dichas liquidaciones indicios de delito, acordó también el Ayuntamiento pasar el asunto a los Tribunales ordinarios, remitiendo al efecto todos los antecedentes al Juzgado de Instrucción de Tortosa, el cual procedió a instruir el correspondiente sumario:

Que de las liquidaciones remitidas resultaba contra D. Andrés Celma un alcance de 45.308 pesetas 90 céntimos, y contra D. José Martí, de 8.396 pesetas y 17 céntimos:

Que interpuesto por D. Andrés Celma recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento antes referido, fué confirmado por el Gobernador de la provincia, previo dictamen de la Comisión provincial, y antes que el procedimiento se hubiese dirigido contra determinada persona, dicha Autoridad requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el acuerdo apelado era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según lo dispuesto en los artículos 154 y siguientes de la ley Municipal, y por lo mismo pudo adoptarse en los términos en que lo hizo; que por más que tuviera atribuciones para entender en el asunto, carecía de ellas

para ejecutar desde luego la resolución, puesto que los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, si bien son ejecutivos, lo son sin perjuicio del recurso de alzada que el artículo 171 concede a los que se consideren perjudicados, y como este recurso pueden interponerlo dentro de los treinta días, contados desde la notificación, debió haber esperado este lapso de tiempo para que adquiriera firmeza legal, tanto más cuanto que por no haberlo hecho así sometía directamente el asunto y al interesado a la jurisdicción del Tribunal ordinario, incompetente para entender del mismo mientras no estuviesen agotadas las vías gubernativa y contenciosa; que interpuesto por D. Andrés Celma, en tiempo hábil, recurso de apelación contra el mencionado acuerdo, debían quedar en suspenso sus efectos mientras no se resolviera la alzada, debiendo tener por ineficaces las actuaciones judiciales que se habían practicado; que por virtud de los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos relativos a asuntos de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, los Gobernadores sólo pueden decidir sobre la competencia ó incompetencia con que fueron dictados, sin entrar en el fondo de la cuestión; y por más que procedía confirmar el de que se trata, esta confirmación no lleva aún en sí el poder ser ejecutado desde luego, porque los acuerdos así aprobados, son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que persiguiéndose en el sumario el hecho de no haber satisfecho los ex Recaudadores de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Tortosa don Andrés Celma y D. José Martí el alcance que contra ellos aparecía de las liquidaciones practicadas, el Juzgado era el único competente para entender el asunto, puesto que los actos atribuidos a los renunciados revestían caracteres del delito de malversación de caudales públicos, definido y penado en el capítulo 10. libro 2.º, título 7.º, del Código penal, cuya represión está encomendada por la ley a los Tribunales ordinarios; que no existe cuestión alguna previa que resolver, puesto que fué confirmado el acuerdo del Ayuntamiento por el Gobernador de la provincia, y por tanto, el asunto había causado estado en lo referente a la competencia de la Autoridad ad-

ministrativa; y que aunque los interesados puedan interponer dentro del término legal recurso contencioso-administrativo, de dicho recurso ha de conocer el Tribunal competente, pero no la Autoridad administrativa; surgiendo en tal caso, no una cuestión previa, sino perjurisdiccional, comprendida en el capítulo 2.º, título 1.º, del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 154 de la ley Municipal, que dice: «La recaudación y administración de los fondos municipales está a cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus Agentes y Delegados»:

Visto el art. 158 de la misma ley, según el cual: «Los Agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole éste en todo caso de negligencia ó omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del sumario instruido por no haber satisfecho los ex Recaudadores de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Tortosa D. Andrés Celma y D. José Martí el alcance que contra ellos aparecía de las liquidaciones practicadas; y entendiendo que existían indicios de delito, acordó el citado Ayuntamiento poner el asunto y pasar todos los antecedentes a conocimiento del Juzgado instructor:

2.º Que los Recaudadores de arbitrios municipales son directamente responsables de su gestión ante el Ayuntamiento, el cual tiene facultades exclusivas para examinar y aprobar sus cuentas:

3.º Que los actos atribuidos a los denunciados pudieran ser constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos, definido y castigado en el Código penal, y cuya represión está encomendada por la ley a los Tribunales ordinarios:

4.º Que no existe cuestión alguna previa que resolver por la Administración, puesto que las liquidaciones están hechas y censuradas por el Ayuntamiento, y ha sido resuelto también el recurso de alzada que contra el acuerdo de que se trata interpuso uno de los interesados:

5.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián a veintiséis de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

Distrito Forestal de Madrid

Por Real orden de fecha 24 del actual, ha sido aprobado el plan de aprovechamientos de los montes de este distrito, formulado por esta Jefatura, para el año forestal de 1906 a 1907, encargando que se publique en el BOLETIN OFICIAL a la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados y se ejecuten los disfrutes con sujeción a las disposiciones vigentes.

Y de conformidad con lo dispuesto en la citada Real orden se publica a continuación el referido plan de aprovechamientos.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, P. A., Octaviano S a n Félix.

PROVINCIA DE MADRID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1906 á 1907, relativo á los montes exceptuados de la desamortización por razones de

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES, HOMBRE DE LOS MONTES, Pertinencia, etc.

MONTES DEL ESTADO

Table with 10 columns: 1. Rascafría, 2. Becerril de la Sierra, etc.

MONTES DE LOS PUEBLOS

Partido judicial de Colmenar

Table with 10 columns: 2. Becerril de la Sierra, 3. Idem, 4. Idem, etc.

Partido judicial de San Lorenzo

Table with 10 columns: 26. Alpedrete, 27. Idem, 28. Cercedilla, etc.

utilidad pública é incluidos en el Catálogo, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897.

Table with columns: PASTOS, CANTERAS, CAZA, ESTACION, etc.

MONTES DEL ESTADO

Table with 10 columns: 1. Rascafría, 2. Becerril de la Sierra, etc.

MONTES DE LOS PUEBLOS

Partido judicial de Colmenar

Table with 10 columns: Año forestal, Idem, Idem, etc.

Partido judicial de San Lorenzo

Table with 10 columns: Año forestal, Idem, Idem, etc.

No se hace propuesta en este monte por estar en ordenación. No se hace propuesta por estar á cargo de la Escuela.

Table with columns: Número del catastro, TÉRMINOS MUNICIPALES, NOMBRE DE LOS MONTES, Partes de los montes, Cabida, Terreno, Método de bono, Clase de edad, Superficie, Productos Leñosos (Madera, Leña, Ramaje), Tasa de los productos primarios, and OBSERVACIONES. Includes sub-sections for Partido judicial de San and Partido judicial de Trorelaguna.

Table with columns: PASTOS (Especies de ganados y número de cabezas), CANTERAS, OAZA, and OBSERVACIONES. Includes sub-sections for Martín de Valdeiglesias and de Trorelaguna.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Comisión Provincial

La Comisión Provincial, haciendo uso de las facultades que la concede el caso 3.º del art. 98 de la Ley orgánica, acordó en sesión de 6 de Agosto último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la excelentísima Diputación Provincial, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y demás formalidades que establece el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, las obras necesarias para el revoco de las fachadas de la Inclusa y Casa de Maternidad, correspondientes á las calles de Embajadores y Mesón de Paredes, respectivamente, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el Negociado 1.º de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta los precios fijados á la unidad de cada clase de obra en los presupuestos de contrata, que ascienden en total á la cantidad de 5.987'56 pesetas, en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de las obras proyectadas entendiéndose que la rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obra que se comprenden en dicho presupuesto.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta, escritas en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación Provincial el 5 por 100

del importe de las obras, ó sea la cantidad de 299 37 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial el día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma, se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

El contratista queda obligado á cumplir cuanto se dispone en la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo de 20 de Junio de 1902 y cuanto se previene en la legislación vigente, quedando subrogadas todas las obligaciones que tiene la Diputación como patrono en la persona del contratista.

En el plazo de veinte días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate, el contratista presentará á esta Corporación los documentos que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, no pudiendo bajo razón ó pretexto alguno empezar las obras sin haber cumplido dicho requisito.

Si pasados estos veinte días no hubiere presentado el rematante los documentos expresados, se considerará rescindido el contrato á los efectos de lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista se someterá además en las cuestiones á que pudiera dar lugar este contrato á la jurisdicción competente en cada caso, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos del remate, acta de subasta, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la

Comisión Provincial de Madrid, la ejecución de las obras necesarias para el revoco de las fachadas correspondientes á la Inclusa y Casa de Maternidad, por sus calles de Embajadores y Mesón de Paredes, respectivamente, cuyo importe asciende á la cantidad de 5.987'56 pesetas, se compromete á efectuar dichas obras, con la rebaja del tanto por ciento,

(en letra), á los tipos unitarios de precios del presupuesto, aceptando incondicionalmente, cuanto se expresa en todos los documentos del proyecto.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 4 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

222.—12.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—AÑO DE 1906.—MES DE SEPTIEMBRE PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la Ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		Pago inmediato	Pago diferible		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	96 092 33	28 859 01	»	124.951 34
2.º	Policía de Seguridad.....	107 208 79	63 417 27	»	170.626 06
3.º	Policía urbana y rural.....	187 248 89	254 055 02	»	441.303 91
4.º	Instrucción pública.....	60 705 10	»	»	60 705 10
5.º	Beneficencia.....	124 714 10	»	»	124.714 10
6.º	Obras públicas.....	166 616 06	203 426 66	»	370.042 72
7.º	Corrección pública.....	36 659 44	»	»	36.659 44
8.º	Montes.....	»	»	»	»
9.º	Cargas.....	1 471 011 28	»	28 014 37	1.499.025 65
10.º	Obras de nueva construcción..	12 048 22	10 321 10	»	22.369 32
11.º	Imprevistos.....	»	19 190 40	»	19.190 40
12.º	Resultas.....	26 190 87	»	»	26.190 87
TOTALES.....		2.287.495 08	579 269 46	28.014 37	2.894.778 91

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

225.—13.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 18 de Agosto anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 5, de la calle del Cuervo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 4 de Septiembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

224.—13.

Colmenarejo

Suspendida el 5 de Junio próximo pasado por causas ajenas á la voluntad del Ayuntamiento, la operación de amojonamiento de las vías pastoriles del término de esta villa, que fueron deslindadas en 1862 y 1863, y señalado nuevamente para dar principio á dicha operación por el sitio Puente del Tercio de la Cañada de Madrid, el día 17 de Septiembre del corriente año, se hace público por medio del presente, en cumplimiento y á los efectos del art. 101 del Reglamento.

Colmenarejo 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Mariano Gamella.—Rubricado.

9.—153.

Colmenar del Arroyo

El presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenar del Arroyo 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Alejandro de Reta.

280.—13.

Colmenar Viejo

Por el vecino de esta villa Crispulo de Valle Gómez, se ha dado parte á esta Alcaldía de que en la madrugada de hoy, de dos á tres de la misma, ha desaparecido de la era de los Remedios una caballería de su propiedad y señas siguientes.

Potra de tres años, pequeña, peliçana, con una estrella pequeña en la frente, las orines cortadas, con una rozadura de los tiros de la trilla, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia con el fin de que la persona que tenga noticia del paradero de dicho animal, lo participe á esta Alcaldía á los efectos correspondientes.

Colmenar Viejo 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Antonio García.

226.—13.

Gargantilla

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gargantilla 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Atilano Velasco.

227.—13.

Lozoyuela

El proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1907, pertenece á este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para

oir reclamaciones, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lozoyuela 8 de Septiembre de 1906. — El Alcalde, Vicente García.

228.—13.

Navalagamella

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, se halla terminado y expuesto al público por quince días, admitiéndose las reclamaciones que se presenten.

Navalagamella 4 de Septiembre de 1906. — El Alcalde, Lino Hernández.

229.—13.

Villaviciosa de Odón

D. Victoriano Menéndez Barrio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villaviciosa de Odón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de los dos edificios que ocupaban las Escuelas de niños de ambos sexos, y solar de la casa núm. 1 de la Plaza de la Constitución en esta villa, por ser aquéllos inútiles para el servicio á que estaban destinados.

La venta se hará en pública subasta, por los precios siguientes:

- 1.ª Casa Escuela de niños, calle de la Cuesta núm. 19, en 1.650 pesetas.
- 2.ª Casa llamada Escuela de niños, en la calle de la Escuela núm. 4, en 3.250 pesetas, y
- 3.ª Solar de la casa que fué Ayuntamiento, Plaza núm. 1, en 1.725 pesetas, cuando menos, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, luego que sea aprobado, y la venta autorizada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Lo que se hace público por medio del presente, llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal, las reclamaciones que estimen necesarias y convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercitar, en el improrrogable plazo de quince días, que principian á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Villaviciosa de Odón á 3 de Septiembre de 1906. — El Alcalde, Victoriano Menéndez. — Por su mandado, Rafael Paíza.

215.—12.

Abogacía del Estado

de la Delegación de Hacienda de Madrid

Glrada por esta Abogacía á cargo de D. Antonio Rodríguez (cuyo domicilio es en Madrid), una liquidación por el concepto Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, se le requiere por el presente para que, en el término de quince días, á contar del día de inserción, se persone á satisfacer dicha liquidación, cuyo detalle y cuantía es como sigue: Concepto. — Minas. — Número de arifa, 46. — Tipo, 3. — Cuota 3.792 pesetas. — Honorarios 76'84 — Demora 34'18. — Gastos 1.137'60. — Utilidades de nota 25. — Total 5.040'82 pesetas, y que, de no verificarlo, en el término que se le señala se le impondrán las correcciones reclamatorias.

Madrid 1.º de Septiembre de 1906. — El Abogado del Estado, A. Martínez.

231.—13.

Tribunal Supremo

de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

La Sociedad «Sedano y Compañía»

contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1906, sobre situación de la línea telefónica que tiene establecida.

D. Julián González Tamayo, contra el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 20 de Junio de 1906, sobre nombramiento de Oficial Mayor de Sección en el Consejo de Estado, á D. Leopoldo González Revilla.

Doña Teresa Silva y Pozo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo, del Ministerio de Hacienda, de 10 de Mayo de 1906, sobre pensión del Montepío de Correos, como huérfana del Administrador que fué, D. Francisco.

La Sociedad «The Sierra Company Limited», contra acuerdo de la Dirección general de contribuciones, de 25 de Mayo de 1906, sobre pago de cantidades por impuesto de transporte de mercancías y penalidad por ocultación.

D. Andrés Pidal y Rodríguez de la Grande, contra acuerdo del Tribunal gubernativo, del Ministerio de Hacienda de 26 de Abril de 1906, sobre derechos por servicios prestados en Ultramar.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Septiembre de 1906. — Por el Secretario primero, Julio del Rivero.

232.—13.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez Interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Manuel Rodríguez N., jornalero, soltero, de doce años, que vivió Tres Cruces 8, vaquería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 4 de Septiembre de 1906. — Luis de Aldecoa. — El Escribano, P. D.; Eduardo Zarandieta.

245.—13.

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez Interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por abusos deshonestos, Guillermo García Amodeo, natural de Granada, de veintinueve años, soltero, actor cómico, hijo de Teófilo y Carmen, que vivió en la calle de Malasaña, 29, segundo, B. y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala

audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, rostro moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 4 de Septiembre de 1906. — Luis de Aldecoa. — El Escribano, Eduardo Zarandieta.

244.—13.

D. Luis Aldecoa Jiménez, Juez Interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa, Angel Requena, que aparece vivir Fomento, 20, bajo izquierda, y cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 1.º de Septiembre de 1906. — Luis de Aldecoa. — El Escribano, José Alonso Fadrique.

243.—13.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en 1.º del actual en el sumario que se instruye por raptor y estupro, se cita á Idefonso Pérez Rioja, mozo que fué del restaurant de la Coneha, sito en la calle de Arlabán y Vicente Aguirre, que aparece vivir en la Plaza de Chamberí, para que comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 1.º de Septiembre de 1906. — V.º B.º — El Juez municipal interino, Aldecoa. — El Escribano, José Alonso Fadrique.

240.—13.

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Villanueva López, jornalero, soltero, de veintinueve años de edad, vecino de esta corte, que habitó últimamente en la calle de la Princesa, número 5, segundo izquierda, y cuyo actual

paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que contra él se instruye; apercibo que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 4 de Septiembre de 1906. — Luis de Aldecoa. — El Escribano, Lisénciado, Rafael de Pando.

CONGRESO

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía de don Antolin Valdés, promovidos por don Tomás Arturo Greenbill, contra don Paulino Pérez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia. — En la villa y corte de Madrid, á seis de Agosto de mil novecientos seis. — El señor don Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, habiendo visto estos autos promovidos por don Tomás Arturo Greenbill y Tagg, Ingeniero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Martín-Veña, bajo la dirección del Letrado don Pablo Martínez Pardo, contra don Paulino Pérez, en rebeldía sobre pago de pesetas...

Fallo. Que debo condenar y condeno al demandado don Paulino Pérez, primero, al pago á don Tomás Arturo Greenbill, en el término de tercero día, y una vez que esta sentencia sea firme, de novecientas catorce pesetas, diez céntimos, é intereses legales en esta forma: ochocientas cuarenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos, é intereses de esta suma, á partir de veintidós de Febrero de mil novecientos cinco, que componen la partida de setecientas ochenta y una pesetas diez céntimos, y la de sesenta y ocho treinta y cinco, que expresan las facturas de dicha fecha, obrantes á los folios diez y seis y diez y siete, y sesenta y cuatro pesetas, sesenta y cinco céntimos, é intereses de esta suma, á partir de treinta de Abril de mil novecientos cinco, facturas folios diez y ocho y diez y ocho duplicado, que en junto hacen las novecientas catorce pesetas, diez céntimos; segundo, á que el demandado devuelva al demandante las maderas que expresa la relación que ocupa el folio veinte, retiradas en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco, dentro de tercero día, ó el precio que las mismas representan, importante trescientas treinta y dos pesetas, doce céntimos, é intereses, á partir de dicho día treinta y uno de Mayo, y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Beneyto.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso

de esta corte, estando celebrando audiencia pública, en su Sala, hoy seis de Agosto de mil novecientos seis, de que yo el Escribano doy fé.—Antolín Valdés.

Y á fin de que tenga lugar la notificación de la anterior sentencia, al demandado don Paulino Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que firmo en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis.—V.º B.º —El señor Juez, Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés.

19.—P.

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eloy Gordo Parro, de veintinueve años de edad, hijo de Angel y de Angela, natural de San Bartolomé (Avila), soltero, jornalero y vecino de esta corte, calle los Artistas 16 bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión ó que constituya fianza por virtud de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular como preso comunicando, según auto de 14 de Agosto último.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, F. Grases Vidal.

239.—13.

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Abad, de oficio sirviente, soltero, de unos cuarenta años de edad y natural de un pueblo de la provincia de Burgos, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 4 de Septiembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

238.—13.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, en las diligencias de abintestado de D. Emillo Navarro Serrano, que falleció en esta corte el día 26 de Agosto del año próxi-

mo pasado, se anuncia por el presente y por tercera y última vez la muerte intestada de dicho señor, á fin de que los que se crean con derecho á la herencia del finado comparezcan ante dicho Juzgado dentro del término de dos meses á reclamarla en forma; bajo apercibimiento de tener por vacante la herencia si nadie la solicita.

Madrid 1.º de Septiembre de 1906.—V.º B.º —El Juez, José Peláez.—El Escribano, F. Grases Vidal.

241.—13.

HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez García, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio N. (a) *El Rata*, de unos cuarenta años, ignorándose sus demás circunstancias, domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y Vicente Tejeira, se sigue por hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y únicamente, que viste blusa larga á cuadros, pantalón de tela, boina y botas negras, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—Mariano Ordóñez García.—El Escribano, P. S. del Sr. Martínez Grande, Benito García Sánchez.

236.—13.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por coacción en Natalio Roncal é Izala, se cita á Damián Ruiz García, que ha vivido en la Ronda del Conde-Duque, núm. 5, hasta el día 22 del pasado Agosto, ignorándose cuál sea su domicilio ó paradero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 1.º de Septiembre de 1906.—V.º B.º —Ordóñez.—El Escribano, Gato S. Coronas.

249.—13.

INCLUSA

En el juicio universal de quiebra de D. Isidoro Puechquirbal y Malaprada se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Inclusa de esta corte la siguiente

Providencia: Juez interino, Sr. Aguilar.—Juzgado de la inclusa en Madrid á 1.º de Septiembre de 1906.—A la plaza primera de la quiebra, Póngase en conocimiento del quebrado D. Isidoro Puechquirbal y Malaprada la renuncia de su Procurador D. Tomás

Acebedo, requiriéndole para que en el término de ocho días, nombre otro Procurador que le represente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y siendo desconocido el domicilio é ignorándose el paradero de dicho quebrado, expídanse edictos que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en los tres periódicos oficiales de esta corte, y hagase constar la mencionada renuncia en la pieza de arresto.—Lo mandó y firma su señoría.—doy fé.—Aguilar.—Ante mí, P. H., Manuel Zarandieta.

Y siendo desconocido el domicilio é ignorándose el actual paradero y residencia del quebrado D. Isidoro Puechquirbal y Malaprada, se le notifica la providencia inserta requiriéndolo á los fines que la misma expresa, con el apercibimiento prevenido, por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales de esta corte.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—V.º B.º —El Juez de primera instancia interino, Juan Aguilar.—El Actuário, P. H., Manuel Zarandieta.

234.—13.

D. Juan Aguilar y López, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia que sigue D. Juan Gil Domínguez, contra Doña Pilar y D. Teodoro Rubio Latorre, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de: la participación de 11.519 reales, 13 maravedises, equivalentes á 2.879 pesetas, 85 céntimos, correspondiente por mitad y proindiviso á Doña Pilar y D. Teodoro Rubio Latorre, en el valor de 66.000 reales dado á un censo de igual suma de principal y 1.980 de réditos anuales al 3 por 100, que grava la casa en esta corte y su calle del Postigo de San Martín, números 4 moderno y 3 antiguo, de la manzana 394, cuya participación ha sido valorada en 1.725 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, debiendo tenerse presente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de oederle á un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, la cantidad de 175 pesetas, que será devuelta á acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la ley; y por último, que los títulos de propiedad, suplidos por un testimonio notarial obrante en autos, estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1906.—Juan Aguilar.—Ante mí, Juan Martos.

235.—13.

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, á instan-

cia de D. Francisco de las Barreras Villanueva, contra los herederos de D. Pedro Méndez Vigo, sobre pago de 2.000 pesetas de capital, intereses de dicha cantidad á razón del 1 por 100 mensual, á contar desde 5 de Diciembre de 1901 y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Martínez.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, Madrid 1.º de Septiembre de 1906.

Dado cuenta con los autos y proveyendo á lo principal del escrito del Procurador D. Raperto Aiona, fecha 23 de Diciembre del año último, se admite cuanto ha lugar en derecho, la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que en el mismo se interpone por parte de D. Francisco de las Barreras, contra los herederos de D. Pedro Méndez Vigo, á los que se dá traslado de ella con emplazamiento; y mediante á ignorarse el domicilio de dichos herederos, hágaseles la notificación y emplazamiento por medio de edictos de los que se fijará uno en el sitio de costumbre y publicación de otros en los periódicos oficiales, para que dentro de nueve días, comparezcan en el juicio.—Lo mandó y firma S. S.º de que doy fé.—Martínez.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á dichos herederos, pongo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

246.—13.

CORDOBA

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción, se cita á los denunciados Melitón Montero Huertas, vecino de Madrid, y á Agustín Molina Sanz, vecino de Granada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba, Granada y esta capital, comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, á prestar declaración en sumario que se instruye en este Juzgado contra los mismos por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento de que si no se presentan dentro de dicho término, serán conducidos por la fuerza pública y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dichos denunciados, pongo la presente que firmo en Córdoba á 31 de Agosto de 1906.—El Escribano Licenciado, Pedro Fernández Hurtado.

250.—13.

Juzgados municipales

VILLANUEVA DEL PARDILLO

En el juicio de faltas celebrado por este Juzgado municipal, en virtud de lesiones sufridas por Juan Hevia Fernández, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á Eugenia Villalba Pérez, declarando las costas de oficio.

Y como quiera que se ignora el paradero de Juan Hevia Fernández y Eugenia Villalba Pérez, se hace público para que llegue á conocimiento de los mismos y puedan hacer y usar de los derechos que les concede la ley en el plazo de diez días, y en caso contrario se darán por notificados y conformes con dicho fallo.

Villanueva del Pardillo á 17 de Agosto de 1906.—El Juez municipal, Bernabé Rubio.—P. S. M.º, El Secretario, Fernando Fernández.

251.—13.